

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ALMAZÁN**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Almazán sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales Ordenanzas Fiscales números 3, 5, 6, 10, 11, 15, 16, 17, 26 y 25, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza nº 3

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 6: Cuota tributaria.

Calles-categoría			
	<i>1^a</i>	<i>2^a</i>	<i>3^a</i>
1.- Por cada m ² o fracción de la vía pública cerrada con valla, se satisfará al día	0,23 €	0,16 €	0,10 €
2.- Por cada puntal o asnilla que se instale para apeos, sostenimiento de edificios ruinosos, al día	0,23 €	0,16 €	0,10 €
3.- Por cada m ² de vía pública ocupado por andamios se satisfará al día	0,83 €	0,58 €	0,36 €
4.- Por cada m ² o fracción de vía pública ocupada por cordeles o similares se satisfará al día	0,33 €	0,23 €	0,16 €
5.- Por cada m ² de ocupación de la vía pública con escombros, materiales de construcción mercancías o envases durante los tres primeros días	0,44 €	0,33 €	0,28 €
6.- Desde el día 4º al 10º, ambos inclusive, por m ² /día	0,56 €	0,50 €	0,44 €
7.- Del día 11º en adelante, por m ² /día	0,83 €	0,58 €	0,36 €
8.- Mercaderías de comercio m ² /mes.	6,67 €	5,56 €	4,46 €
9.- Contenedores, satisfarán 0,20 euros por m ² y día cualquiera que sea la categoría de la calle donde aquellos se ubiquen.			

Ordenanza nº 5

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico

BOPSO-29-12032021



Artículo 5.- Base imponible y liquidable

La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Se tomará como base para fijar la presente Tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Los aprovechamientos sujetos a gravamen y el importe de estos, son los señalados en la siguiente:

TARIFA:

LICENCIAS O PERMISOS E IMPORTE

1) Puestos de venta de artículos de tejidos, confecciones, calzados, ferretería, bisutería, etc., con carácter ambulante, instalados con carácter fijo (periodo semestral) 0,35 euros m²/día.

2) Puestos de venta de verduras, frutos y productos alimenticios, instalados con carácter fijo (periodo semestral): 0,47 euros m²/día.

3) Puestos de venta de artículos de tejidos, confecciones, calzados, ferretería, bisutería, con carácter ambulante, no fijos: 0,47 euros m²/día.

4) Puestos de venta de verduras, frutas y alimentación con carácter no fijo 0,60 euros m²/día.

Las Tarifas referentes a los apartados 1 y 2 se liquidarán anualmente a los puestos considerados fijos. El precio será fraccionable por semestres naturales

Será potestad de la Junta de Gobierno autorizar excepcionalmente la instalación de puestos temporales de estas características en el mercadillo semanal previo informe de la Policía.

5) Teatros y circos: 59,60 euros/día.

6) Puestos en ferias y fiestas no pudiendo exceder de 10 días continuados.

a. Churrerías, hamburgueserías y similares: 35,6 euros/día.

a. Salones de tiro, chiquipark, castillos de aire, flecheros y similares: 24,0 euros/día.

b. Mesas de frutos secos, dulces, artesanía y similares: 17,2 euros/día.

c. Carruseles, tren dragón, scalextric, camas elásticas y similares: 41,2 euros/día.

d. Master., ollas, martillos, nubes y similares: 59,60 euros/día.

e. Coches de choque, por acuerdo de Junta de Gobierno.

7) Asimismo por Junta de Gobierno podrá establecerse una cuantía, si se estima conveniente, en los puestos de expositores de las ferias oficiales que organiza el Ayuntamiento.

8) En el caso de que del Ayuntamiento autorizará para cualquiera de las actividades anteriormente expuestas, el suministro de agua, se cobrará una tasa de 10,30 euros por engancho solicitado.

BONIFICACIONES: Se bonificará con una reducción de los importes de las tarifas en un 50%, aquellos comerciantes ambulantes del mercado semanal que se hallen empadronados en el municipio de Almazán.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de cada ejercicio, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

BOPSO-29-12032021



Ordenanza n.º 6

REGULADORA DE LA TASA DE UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

TARIFA

Artículo 12.- Entrada de vehículos con reserva de espacio:

La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

TARIFA PRIMERA: Entrada de vehículos en edificios, cocheras, garajes o aparcamientos, con reserva de espacio:

La cuota anual estará formada por los siguientes conceptos:

- 1) En función del ancho de la entrada; a razón de 7,56 € por metro lineal.
- 2) En función de la superficie y ubicación de los garajes o locales con el siguiente detalle:

CALLES-CATEGORÍA

1ª 2ª 3ª

Entrada en garajes y locales con reserva de espacio de:

- a) Superficie superior a 601 m² 99,13 € 81,40 € 67,90 €.
- b) Idem. entre 301 y 600 m² 64,52 € 54,32 € 44,14 €.
- c) Idem. entre 101 a 300 m² 44,14 € 38,02 € 29,87 €.
- d) Idem. entre 25 y 100 m² 26,47 € 25,12 € 21,04 €.
- e) Idem. de menos de 25 m² 17,65 € 14,94 € 12,21 €.

3) Cuando las entradas tengan especial acondicionamiento por el rebaje del pavimento o bordillo, la suma de las cuotas anteriores sufrirán el incremento del 40% si se trata de rebaje de acera y del 20% por rebaje del bordillo.

4) En función del número de tarjetas autorizadas por ocupación momentánea del propio vado.

TARIFA SEGUNDA: Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, delimitada por medio de pintura o señal prohibitiva, de carácter permanente durante cuatro horas como máximo al día:

- a) Para carga y descarga de mercancías a razón de 26,05 euros. metro lineal, al año, en establecimientos abiertos al público..
- b) Reserva de espacio para usos diversos por necesidades ocasionales a razón de 1,35 euros. por cada metro lineal y día reservados.

TARIFA TERCERA: Reserva de ocupación momentánea del propio vado.

La cuantía anual de la tasa se establece en 12,00 €.

TARIFA CUARTA: La cuantía de la placa se establece en 18,00€, existiendo la obligación de mantenerla siempre en buen estado, o proceder a su reposición.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de cada ejercicio, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

BOPSO-29-12032021



Ordenanza nº 10

REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

IV.- Bases, cuotas y tarifas

Artículo 5º.- La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas

PISCINAS DE VERANO Y CLIMATIZADA:

PISCINA DE VERANO:

<i>Precios temporada</i>		<i>Familia numerosa</i>
Familiar matrimonio	45,00 €	37,00 €
Individual mayor de 11 años	30,00 €	30,00 €
Individual mayor de 6 años y menor de 11 años	20,00 €	20,00 €
Unidad monoparental	23,00 €	20,00 €
Por cada hijo mayor de 11 años hasta 25 años	15,00 €	12,00 €
Por cada hijo mayor de 6 años	12,00 €	8,00 €
Jubilados (mayores de 65 años)	20,00 €	
MENSUAL		
Familiar matrimonio	30,00 €	25,00 €
Unidad monoparental	15,00 €	13,00 €
Por cada hijo mayor de 11 años hasta 25 años	12,00 €	8,00 €
Por cada hijo mayor de 6 años y menor de 11	8,00 €	5,00 €
Individual mayor de 11 años	23,00 €	
Individual mayor de 6 años	12,00 €	
Jubilados (mayores de 65 años)	12,00 €	
ENTRADAS DIARIAS		
Mayor de 6 años y menor de 11 años	1,50 €	
Jubilados (mayores de 65 años)	1,50 €	
Mayores de 11 años, de lunes a viernes	3,00 €	
Mayores de 11 años, sábados, domingos y festivos	4,00 €	

PISCINA CLIMATIZADA

Entrada diaria

Niños hasta 6 años	Gratis acompañados
Mayor de 6 años y menor de 11 años, y mayores de 65	2,20 €
Mayores de 11 años	3,35 €
<i>Bonos 15 baños</i>	
Mayor de 6 y menor de 11 años, y mayores de 65	27,10 €
Mayores de 11 años	42,00 €



<i>Pase de temporada</i>	<i>Empadronados</i>	<i>No empadronados</i>
Niños de 6 a 11 años, y mayores 65	131 €	174 €
Adultos	174 €	249 €
Familiar matrimonio	249 €	325 €
Unidad monoparental	125 €	163 €
1º. Hijo, hasta 25 años.	108 €	135 €
2º. Hijo, hasta 25 años	81 €	108 €
3º. Hijo, hasta 25 años	55 €	81 €
4º. Hijo y siguientes	Gratis	Gratis
<i>Pase a ambas piscinas toda la temporada</i>		
Niños de 6 a 11 años y mayores de 65	145 €	190 €
Adultos	190 €	272 €
Familiar Matrimonio	280 €	366 €
Unidad monoparental	140 €	184 €
1º. Hijo, hasta 25 años	108 €	135 €
2º. Hijo, hasta 25 años	81 €	108 €
3º. Hijo, hasta 25 años	55 €	81 €
4º. Hijo y siguientes	GRATIS	GRATIS

*El termino “mayor de...”, se refiere a años cumplidos.

CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON OTROS MUNICIPIOS:

Niños de 6 a 11 años y mayores de 65 años.....	140 €
12 a 65 años	196 €
Familiar matrimonio	282 €
Unidad Monoparental	140 €
1º hijo, hasta 25 años	113 €
2º hijo, hasta 25 años	87 €
3º hijo hasta 25 años	60 €
4º hijo y siguientes	Gratis

Alquiler de calle entera: 1 hora: 13,00 € (máximo 12 personas).

Utilización gimnasio piscina: Gratuito para usuarios de la piscina.

Los pases de temporada para ambas piscinas se podrán fraccionar en plazos semestrales, siempre y cuando se domicilie su pago en entidad bancaria, expidiéndose el pase previa presentación del justificante.

El Ayuntamiento podrá establecer tarifas especiales para grupos de escolares, asociaciones, residencias, usuarios de otras actividades municipales, etc.,

El pase de temporada de la piscina climatizada para desempleados inscritos en la Oficina de Empleo y empadronados en Almazán, tendrá una bonificación del 50% sobre la tarifa establecida.

Las personas con un grado de minusvalía acreditado de, al menos, un 65%, tendrán una bonificación del 50% en ambas piscinas.



Bomberos voluntarios, Policía Local y personal trabajador en piscinas: Entrada gratuita para ambas instalaciones.

Spinning: Se establece una cuota mensual de 20,00 € al mes.

INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ACTIVIDADES:

A) Recinto del Parque de La Arboleda

- Media cancha de polideportivo: 2,00 €/hora.
- Cancha entera de polideportivo: 4,00 €/hora.
- Frontón: 4,00 €/hora.
- Pista de tenis: 2,00 €/hora.
- Pista de pádel: 4,00 €/hora.
- Alquiler de raquetas de pádel: 0,60 €/hora.

B) Recinto Polideportivo El Ferial

- Media cancha de polideportivo: 2,00 €/hora.
- Cancha entera del polideportivo: 4,00 €/hora.

C) Sauna:

- 1,65 euros una sesión
- Sauna: 5,80 euros cinco sesiones.

D) Gimnasio o sala de musculación:

- 33,50 euros, cuota trimestral.

E) Campeonatos de verano

- Badminton: 8,25 euros por persona.
- Tenis: 8,25 euros por persona.
- Frontenis: 8,25 euros pareja.
- Fútbol-sala femenino: 22,00 €/equipo.
- Fútbol-sala masculino: 38,00 €/equipo.
- Baloncesto 3 x 3 : 11,50 €/equipo.
- Balonmano: 16,50 €/equipo.
- Voleibol: 16,50 €/equipo.

F) Campeonatos de invierno

- Fútbol-sala, 38,00 €/equipo, fianza: 64,00 €.
- Frontenis: 8,25 € pareja.
- Gimnasia mantenimiento: 27,30 €/persona.

G) Actividades deportivas municipales:

- Tiro con arco, badminton, baloncesto, balonmano, tenis, voleibol, etc: 15,00 euros al mes por especialidad deportiva y por persona.
- Spinning: Se establece una cuota mensual de 20 € al mes.

Todas las personas que tengan el abono de temporada de la piscina, se beneficiarán de un descuento del 25% en las actividades que se desarrollen dentro de la piscina climatizada.

BOPSO-29-12032021



- En el caso de incorporación de nuevas actividades deportivas cuyo coste sea superior a la tarifa recogida en la presente ordenanza, la Junta de Gobierno Local establecerá la tasa a aplicar, previo, informe emitido por los Servicios Económicos del Ayuntamiento.

H) Las canchas que se utilicen con iluminación eléctrica tendrán un incremento de 2,00 euros cada hora.

I) *Utilización del Rocódromo.*

2,00 € hora y persona

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de cada ejercicio, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

Ordenanza n.º 11

TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

Artículo 6.- Cuotas tributarias

Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanuda después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

PRIMERO.- Para las entidades de población de Almazán, Fuentelcarro y Tejerizas.

A) *Agua para usos domésticos*

1) Consumo de 1 a 24 m³ a 0,2710 €. m³.

2) Exceso sobre 24 m³ a 0,4227 €. m³.

3) Se establece un mínimo por mantenimiento del servicio, que incluye el consumo de hasta 24 m³ de 6,504 €/trimestre.

B) *Agua usos no domésticos*

1) Consumo de 1 a 40 m³ a 0,4553 €. m³.

2) Exceso sobre 40 m³ a 0,5524 €. m³.

3) Se establece un mínimo por mantenimiento del servicio, que incluye el consumo de hasta 40 m³ de 18,212 €/trimestre.

C) *Riego jardines, huertos y piscinas*

Por cada m³ de consumo, 0,9105 €.

D) *Derechos de enganche a la red al iniciar el servicio o cada vez que sea rehabilitado.*

1) Acometida de menos de una pulgada 78,07 €.

2) Idem. de 1 a 2,50 pulgadas. 156,16 €.

3) Idem. llaves de diámetro superior 312,30 €.

SEGUNDO.- Para las entidades de población de Almántiga, Balluncar, Cobertelada, Covarrubias y Lodaes del Monte.

A) *Agua para usos domésticos*

1) Consumo de 1 a 50 m³ por vivienda a 60 €/año.

2) Exceso sobre 50 m³ a 0,39 €. m³.



B) Agua para otros usos

- 1) Consumo de 1 a 50 m³ a 60 €/año.
- 2) Exceso sobre 50 m³ a 0,51 €. m³.

C) Derechos de enganche a la red al iniciar el servicio o cada vez que sea rehabilitado. (No incluye los gastos para llevar la acometida de agua hasta la parcela o vivienda que realice o haya realizado el Ayuntamiento)

- 1) Acometida de menos de una pulgada 73,83 €.
- 2) Idem. de 1 a 2,50 pulgadas. 147,66 €.
- 3) Idem. llaves de diámetro superior 295,32 €

Artículo 7.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8.- Normas de gestión

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirar el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos no domésticos, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, comercios, fábricas, colegios, etc.

BOPSO-29-12032021



3. Para usos oficiales.

Ordenanza n.º 15

TASAS SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEY DEL SUELO.

Artículo 8º.-

Para la determinación de la base se tendrán en cuenta el presupuesto presentado por los interesados, junto a la Declaración Responsable siempre con un mínimo determinado por los Servicios Técnicos Municipales de acuerdo con lo recogido en el Anexo I de esta ordenanza.

Lo anteriormente expuesto se entenderá sin perjuicio de la comprobación Municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Ordenanza n.º 16

REGULADORA DE LA TASA POR COMUNICACIÓN DE INICIO EN ESTABLECIMIENTOS, CONCESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL Y TRAMITACIÓN DE COMUNICACIÓN AMBIENTAL.

Artículo 5º.- Base imponible.

La base de gravamen para exaccionar por la presente ordenanza será la cuota de Impuesto de Actividades Económicas, cuyo epígrafe o epígrafes deberá indicar obligatoriamente en el momento de la solicitud que regula la presente Ordenanza.

Ordenanza n.º 17

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago las personas naturales o jurídicas que realicen la petición de enterramientos, concesión por el máximo tiempo legal permitido, traslado de restos, traspaso o cesión de sepulturas y licencias de construcción.

TARIFAS

Artículo 6º: Los tipos de gravamen serán los siguientes:

EPÍGRAFE 1º.- Cesión de sepulturas y nichos por el máximo tiempo legal permitido

A) 1.-Cesión de sepulturas (terreno) 677,50 €.

2.- Cesión de sepulturas (con pozo hecho) 2.032,65 €.

B) Cesión de nichos:

De las filas 1ª y 4ª 612,30 €.

De las filas 2ª y 3ª 659,75 €.

La determinación de las filas comienza de abajo hacia arriba. El Ayuntamiento previa solicitud, podrá conceder aplazamiento de pago durante un período de hasta dos años.

C) Cesión de columbarios

De las filas 1ª y 4ª 406,00 €.

De las filas 2ª y 3ª 433,40 €.

BOPSO-29-12032021



EPÍGRAFE 2º.- Cesión de nichos por tiempo limitado

Se cederán en alquiler nichos hasta un período máximo de cinco años, previo pago de una cuantía de 13,20 € al año, o fracción.

EPÍGRAFE 3º.- Traslado de restos:

Exhumación de cadáveres:

Nichos 62,50 €.

Sepulturas 104,25 €.

EPÍGRAFE 4º.- Licencia de obras:

1º.- Por cada nicho interior o bandeja que se construya en panteones: 6,80 €.

2º.- Las obras que se realicen en el cementerio satisfarán el 5 % del presupuesto de obra.

No se autoriza la colocación de verjas, debido al inconveniente que presentan al hacer los enterramientos.

EPÍGRAFE 5º.- Actos inter-vivos traspaso o cesión de sepulturas o nichos concedidas por el máximo tiempo legal permitido.

Si la propiedad ha sido ocupada, el 25% de su valor, estimado en estas Tarifas.

Si no lo ha sido, el 50% de su valor, estimado en estas tarifas.

Por expedición de duplicados de Título por extravío de los originales 6,80 €, más los reintegros correspondientes.

TRANSMISIÓN “MORTIS CAUSA”.

Las diferentes unidades de enterramiento cedidas siguiendo la costumbre tradicional por concesión administrativa del máximo tiempo legal permitido (sepulturas, nichos o columbarios), podrán transmitirse a los herederos del titular una vez fallecido éste. Tendrán derecho a su uso todos los herederos legales del finado (tanto vivos como difuntos), con la única limitación de disposición de espacio suficiente. Para realizar reducciones de restos, conversión de zonas en osario, manipulación u otra cualquier intervención de las mencionadas unidades, se requerirá el consentimiento explícito de todos los herederos.

Para que el Ayuntamiento reconozca oficialmente el traspaso o cesión de sepulturas, nichos o columbarios “mortis causa” deberá solicitarse por escrito, acompañando un sencillo árbol genealógico explicativo y una declaración responsable. Si la nueva titularidad es colectiva, deberán ratificarla con su firma todos los nuevos co-titulares. Si la titularidad pasa a uno de los herederos, deberán manifestar el resto la renuncia de sus derechos en favor de nuevo titular.

En ambos casos el Ayuntamiento percibirá unos derechos, si la propiedad ha sido ocupada, el 25 % de su valor estimado en estas tarifas. Si no lo ha sido, el 50 % de su valor estimado en estas tarifas.”

EPÍGRAFE 6º.- Se establecen unos derechos por la prestación del servicio de enterramiento tanto en nichos como en sepulturas, por valor de 67,75 €. Estos derechos incluyen, en su caso, los materiales de cerramiento necesarios con indiferencia si la cesión es en alquiler o por concesión administrativa.

Cuando los trabajos de enterramiento revistan especial dificultad, bien por lápidas endeble, o recubrimientos con fisuras, rotos o agrietados, o bien cerramientos muy gruesos que requieran medios extraordinarios de manipulación, el Ayuntamiento declina cualquier responsabilidad por los daños o accidentes que se pudieran producir en ese espacio de enterramiento. En tales casos ofrece la posibilidad a los familiares de hacerse cargo ellos de estas tareas bajo su



responsabilidad, y en el supuesto de precisar especialistas y/o maquinaria (grúas u otro artillugio) externos a la brigada municipal, se repercutirán a los interesados los importes facturados.

Artículo 10º.-

La concesión de nichos y sepulturas por el máximo tiempo legal permitido, se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno, previa solicitud de los peticionarios.

Ordenanza n.º 26

REGULADORA PRECIO PÚBLICO PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO.

IV.- OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 5.-

La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indiquen en los respectivos epígrafes.

EPÍGRAFE I) Prestaciones de Servicios para actividades socio-culturales, culturales y de esparcimiento:

- Asistencia a talleres: Según el coste del servicio con un mínimo de 10 €
- Asistencia a ludotecas y otros: Según el coste del servicio con un mínimo de 10 €
- Realización de fotocopias:
- Tamaño A4:
 - Blanco y negro 0,06 €.
 - Color solo texto 0,12 €.
 - Color con imagen 0,30 €.
- Tamaño A3:
 - Blanco y negro 0,12 €.
 - Color solo texto 0,24 €.
 - Color con imagen 0,60 €.
- Celebración de matrimonios civiles: 128,00 €.

EPÍGRAFE II) Celebración de actos en edificios e instalaciones municipales para cursos, convenciones, asambleas, conferencias (fuera del ámbito del artículo 4º), reuniones, etc.

a) *Centro Cultural San Vicente y Teatro-Cine Calderón*

- Instituciones sin ánimo de lucro: 32,05 €/acto/día
- Otros colectivos o entidades: 96,15 €/acto/día

b) *Centro Cultural Tirso de Molina:*

- Salón de Actos:
 - Instituciones sin ánimo de lucro: 32,05 €/acto/día.
 - Otros colectivos o entidades: 96,15 €/acto/día.
- Sala de usos múltiples y sala semicircular:
 - Instituciones sin ánimo de lucro: 21,37 €/acto/día.
 - Otros colectivos o entidades: 64,10 €/acto/día.



- Telecentro: Bono de 10 horas 5,30 €.
 - Resto de salas:
 - Instituciones sin ánimo de lucro: 6,40 €/acto/día.
 - Otros colectivos o entidades: 32,05 €/acto/día.
- c) *Comunes a ambos Centros por uso de material:*
- Uso de proyector: 21,37 €/día.
 - Uso de ordenador: 21,37 €/día.
 - Uso de televisión, vídeo y análogos: 21,37 €/día.

d) *Centro de recepción de visitantes*

- Visita: 1 € por persona.

EPÍGRAFE III) Prestación de bienes de propiedad municipal:

- Carpas móviles de 3 módulos(10m x 3 m): 32,05 €/día.
- Carpas móviles 10m x 5m: 53,42 €/día.
- Sillas: 0,10 € silla/día.
- Tableros: 0,54 € tablero/día.
- Trípodes: 0,10 € trípode/día.

Artículo 6.- Bonificación por días contratados:

A partir del séptimo día laboral continuado, se aplicará sobre el precio la siguiente tabla de descuentos:

- Para instituciones sin ánimo de lucro en días 8 al 10º el 10%, en días 11 y siguientes el 20% hasta finalizar la actividad.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de cada ejercicio, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

V.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 7.-

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo con las siguientes normas de gestión.

VI.- NORMAS DE GESTION.

Artículo 8.-

Quienes soliciten la prestación de los servicios regulados por la presente Ordenanza deberán solicitarlo a la Alcaldía, presentando en el Registro General del Ayuntamiento la correspondiente solicitud hasta el último día fijado para las prestaciones de servicios para actividades socio-culturales, culturales y de esparcimiento, o solicitando siete días hábiles de antelación, como mínimo al inicio de la actividad, cuando se trate de celebración de actos en los edificios e instalaciones municipales descritos en el artículo 5º, debiendo hacer constar en la solicitud el tipo de acto para el que se requiere el local, horas y días de uso y si se precisa algún tipo de material de propiedad municipal.

En la prestación de bienes muebles de propiedad municipal se deberá hacer constar el número de elementos que se precisan.



Artículo 9.-

Los precios públicos contemplados en la presente Ordenanza, se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

Artículo 10.-

Los desperfectos o deterioros de los bienes muebles, así como el material no devuelto, se cobrará el valor del mercado como si de nuevo se tratase.

VII.- PROHIBICIONES.

Artículo 11.-

La entidad o persona a cuyo favor se ceda el uso de los locales y bienes muebles tiene prohibido el cobro de cualquier percepción a los usuarios por la utilización de los mismos.

Queda también prohibido la cesión del uso a terceras personas o entidades distintas al solicitante.

VIII.- SANCIONES.

El incumplimiento del artículo 12 lleva aparejada una sanción pecuniaria del doble de los precios establecidos.

Ordenanza n.º 35

REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

V. BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 5.- Bases de imposición y cuotas tributarias

La percepción de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza se registrá por las siguientes Tarifas:

TARIFAS

5.1 Certificaciones, expedientes y análogos.

5.1.1. Bastanteo de poderes y otros documentos, suscritos por el Secretario, Interventor y Tesorero de la Corporación, 12,00 €.

5.1.2. Derechos de examen por participación en pruebas selectivas:

a) Para ingreso como funcionario de carrera, funcionario interino o contratado laboral y promoción interna a los subgrupos A1 y A2 23,00 €.

b) Para ingreso como funcionario de carrera, funcionario interino o contratado laboral y promoción interna a los subgrupos C1 y C2 16,00 €.

c) Para las agrupaciones Profesionales a las que hace referencia la DA 7ª de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. 8,00 €.

5.1.3 Certificación de empadronamiento:

a) En el Censo de población actual 3 €.

b) En Censos de poblaciones no vigente 6 €.

5.1.4. Certificación catastral: 6,20 €.

5.1.5. Renovación tarjeta ciudadana 3 €.

5.1.6. Tramitación expedientes de perros potencialmente peligrosos 12 €.

5.2 Obras en el Término Municipal.

BOPSO-29-12032021



5.2.1. Licencias provisionales que pudiera conceder la Alcaldía-Presidencia para apertura de zanjas y calicatas en la vía pública que demanden urgencia 11,00 €.

5.3. De la Policía Local.

a) Por cada copia simple de un atestado de tráfico 22,00 €.

b) Por cada copia fehaciente o autenticada de un atestado de tráfico 43,00 €.

c) Por cada copia de un informe policial simple 15,00 €.

d) Por cada copia de un informe policial simple acompañada de fotografías 22,00 €.

e) Por cada copia fehaciente o autenticada de un informe policial con o sin fotografías 43,00 €.

f) Gestión del expediente por abandono del vehículo en recinto público o privado de uso público 43,00 €.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Almazán, 3 de marzo de 2021.– El Alcalde, Jesús María Cedazo Mínguez.

517

BOPSO-29-12032021